



**Universidad
de Santander**
UDES

VIGILADA MINEDUCACIÓN SNIES 2832



ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN
entre
UNIVERSIDAD DE SANTANDER-UDES
(COLOMBIA)

y
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES- UNaM (ARGENTINA)

De una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES - ARGENTINA** CUIT N° 30-59821809-5, representada en este acto por la **Sra. Rectora Mgter. Alicia Violeta BOHREN** DNI N° 14.168.387, facultada por Resolución de la Junta Electoral N° 011/22, *con domicilio en Ruta Nacional N° 12 Km 7,5 Miguel Lanús, Ciudad de Posadas Provincia de Misiones-Argentina*, en adelante "**UNaM**" y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD de SANTANDER**, en adelante "**UDES**", reconocida institucionalmente como Universidad mediante Resolución N° 6216 del 22 de diciembre de 2005 y con Acreditación en Alta Calidad mediante resolución 023656 del 10 de diciembre de 2021, ambas otorgadas por el Ministerio de Educación Nacional, con domicilio principal en el Campus Universitario Lagos del Cacique - Calle 70 No. 55 - 210, de la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia, en este acto representada legalmente por su **Rector, Dr. José Patricio López JARAMILLO** identificado con cédula de extranjería No. 286004 expedida en Bogotá, Colombia.

Acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERACIONES:

1. La Universidad Nacional de Misiones-UNaM -creada por Ley 20.286- es una Institución Universitaria de Derecho Público, autónoma en lo académico e institucional y autárquica en lo económico y financiero. Adopta una organización regionalizada en la jurisdicción provincial y de concepción operativa descentralizada. Impulsa la integración e interrelación con instituciones afines, gubernamentales y no gubernamentales de la provincia y la región, nacionales e internacionales que compartan o coincidan con sus fines y objetivos.
2. La Universidad De Santander-UDES, como institución educación superior privada sin fines de lucro, tiene como misión, formar integralmente ciudadanos de calidad académica y profesional, con proyección internacional, competentes en las distintas áreas del conocimiento, sensibles al uso racional de los recursos naturales y tecnológicos, que contribuyen mediante la relación con el entorno, al desarrollo humano, el arte y la cultura. Desarrolla la investigación y la extensión con visibilidad de resultados en la solución de problemas de la región, del país y del mundo, en un marco de principios democráticos y de valores éticos y estéticos.
3. Constituye interés común de ambas partes, el participar en labores de investigación, docencia y extensión, y en especial promover la realización de actividades que tengan incidencia directa en el campo de conocimiento que desarrollan.



**Universidad
de Santander**
UNES

VIGILADA MINEDUCACIÓN SNIES 2832



CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. Establecer las bases de una mutua cooperación para la realización de actividades académicas, docentes, investigativas, de difusión de la cultura y extensión de servicios en todas aquellas áreas de interés recíproco propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos.

SEGUNDA. Términos de Colaboración. La cooperación se materializará, sin excluir otras posibilidades, en las acciones que de manera enunciativa se señalan a continuación:

1. Intercambiar profesores, investigadores y profesionales para cumplir actividades específicas y por un tiempo determinado.
2. Desarrollar conjuntamente actividades de docencia, investigación, asesoría, extensión y programas de pregrado y posgrado.
3. Compartir recursos y campos de práctica.
4. Aprovechar conjuntamente las facilidades de planta e instalaciones físicas de que se disponga.
5. Promover la movilidad de estudiantes mediante el intercambio académico, las rotaciones clínicas y quirúrgicas y las pasantías de investigación. Apoyar la codirección de trabajos de grado, las dobles titulaciones y las prácticas. Permitir la participación de estudiantes en cursos cortos o de verano.
6. Capacitar docentes y otros funcionarios, en áreas que sean de la incumbencia de las partes.
7. Realizar publicaciones conjuntas e intercambio de material didáctico y bibliográfico.
8. Intercambiar experiencias y estudios que redunden en la mejor administración universitaria.

El desarrollo de las actividades indicadas se sujetará a las normas nacionales y universitarias vigentes en la Institución en que ella se realice.

TERCERA Acuerdos Específicos. Las acciones concretas de colaboración que se deriven de la aplicación del presente convenio marco serán pactadas previamente, mediante convenios o acuerdos específicos escritos, por quienes estén facultados para ello, conforme a la regulación interna de cada institución.

Parágrafo 1. Estos acuerdos específicos serán parte constitutiva del presente convenio para todos los efectos y contendrán: calendarización, personal participante, presupuestos requeridos, financiamiento y procedimientos; así como todos los datos y documentos necesarios para determinar sus fines y alcances.

Son obligaciones de las partes comunes:

- I. Crear las condiciones necesarias para el buen funcionamiento del objeto de este acuerdo.



**Universidad
de Santander**
UNES

VIGILADA MINEDUCACIÓN SNIES 2832



II. Colaborar en el desarrollo científico de los profesores, por invitación mutua a profesores visitantes, nacionales o extranjeras, así como, proponer a buscar conjuntamente recursos de las agencias de apoyo, para el desarrollo de las actividades propuestas.

III. Establecer criterios de reciprocidad con respecto a la exención del pago de matrícula y tasas académicas durante el periodo de movilidad académica, a través de término aditivo a este instrumento o en los instrumentos que regularán las acciones a realizar;

IV. Permitir a los estudiantes, con el permiso de la Universidad de origen, asistir a disciplinas ofrecidas por la Universidad de destino;

V. Proporcionar a los estudiantes visitantes un certificado de asistencia, con los temas estudiados y las evaluaciones obtenidas;

VI. Hacer uso del mismo sistema de exámenes y evaluaciones en cada institución para estudiantes visitantes.

VII. Hacer la validación internacional de los estudios realizados por los alumnos en la institución, tanto como sea posible, y de acuerdo con la legislación vigente en cada país;

CUARTA Para la elaboración de estos acuerdos, se tendrá en cuenta la autonomía de cada Institución, el justo equilibrio entre los aportes y beneficios y la disponibilidad de recursos.

QUINTA. Duración y Prórroga. El término de duración del presente convenio será de cinco (5) años, contados a partir de su perfeccionamiento mediante acta suscrita por las partes antes de su vencimiento, *la misma podrá ser prorrogada automáticamente.*

SEXTA. Coordinación. Para supervisar este Acuerdo General y coordinar las unidades asociadas, actividades y acuerdos complementarios, las instituciones designan los siguientes responsables, o quien haga sus veces:

Por la UNES:

Nombre responsable: María Cristina Vázquez de Díaz

Cargo: Directora Programa de Bacteriología y Laboratorio Clínico

Domicilio: Calle 70 No. 55 - 210, Bucaramanga, Santander. **Teléfono:**

+7 607 6516500

Email: m.vasquez@udes.edu.co

Por la UNaM:

Nombre responsable: Marcelo Daniel SANTACRUZ

Cargo: Director de Postítulos Docentes

Domicilio: Calle Félix de Azara 1552 Posadas Misiones Argentina

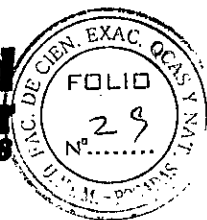
Teléfono: +54 9 3764 82-5249

Email: marsantacruz@fceqyn.unam.edu.ar/marsantacruz@gmail.com



**Universidad
de Santander**
UNSA

VIGILADA MINEDUCACIÓN SNIES 2832



SEPTIMA. Domicilio. Las partes establecen que su domicilio será el siguiente: La UDES: Calle 70 N° 55 – 10 del Cacique, Bucaramanga, Santander.

La UNaM: Campus Universitario Ruta Nac. N° 12 Km 7 y 1/2, Provincia de Misiones-Argentina.

OCTAVA. Terminación. El presente convenio podrá ser terminado antes de su vencimiento por mutuo acuerdo, o por manifestación de una de las partes de su deseo de darlo por terminado, dando aviso por escrito con una antelación no inferior a dos (2) meses.

Parágrafo. Si al operar la terminación unilateral a que hace referencia la presente cláusula, estuviesen pendientes tareas específicas de un proyecto o labor, estas continuarán desarrollándose hasta su culminación, salvo estipulación en contrario que se realice en los documentos que se suscriban para pactar acciones concretas.

NOVENA. Propiedad Intelectual. La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Especificar que la propiedad de los resultados, deberá pertenecer a las instituciones de la cual dependen los autores intelectuales de la tecnología desarrollada debiendo repartirse de manera proporcional al aporte intelectual de cada parte. Para el caso de corresponder deberá establecerse que, el uso de la tecnología y la comercialización podrá ser licenciada a la contraparte previa firma de un acuerdo de regalías por los beneficios económicos generados, determinando los mismos el tipo de licencia a conceder y el plazo de la misma. Respecto al material biológico colectado utilizado, si fuera el caso del desarrollo pactado, deberá ser resguardado por LA UNIVERSIDAD conforme los tratados internacionales vigentes, pasando a formar parte del banco de recursos biológicos y genéticos y pudiendo ser utilizado en desarrollos futuros con objetivos diferentes al proyecto.

DECIMA. Solución de Controversias. Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio, para tal efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias, a través de amigables componedores designados al efecto.

DÉCIMA PRIMERA. Control para el lavado de activos y financiación del terrorismo: Las partes certifican que sus recursos y sus negocios no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, lavado de activos o financiación del terrorismo; asimismo las partes certifican que todas sus actividades están encaminadas a garantizar que sus socios, administradores, proveedores, empleados, etc. y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados ni afectados por actividades ilícitas, particularmente, lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante la vigencia de este convenio, las partes, alguno de sus socios y/o administradores, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de carácter penal relacionada con actividades ilícitas: lavado de dinero, financiación del terrorismo o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC o cualquier otra, esta situación será justa causa de terminación del Convenio en cualquier tiempo, antes de concluir el plazo contractual, el otro Cooperante queda facultado para terminar unilateralmente el Convenio, sin perjuicio de iniciar los



**Universidad
de Santander**
UES

VIGILADA MINEDUCACIÓN SNIES 2832



procesos indemnizatorios a que haya lugar. En ese sentido la normativa aplicable en la República Argentina mediante Ley 25.246, establece el deber de informar de los Sujetos Obligados y el régimen penal sancionatorio que aplica, por incumplimiento a los deberes de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

DECIMA SEGUNDA. Protección de Datos Personales: Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este Convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, decreto 1377 de 2013 (Normatividad Colombiana), en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente Convenio.

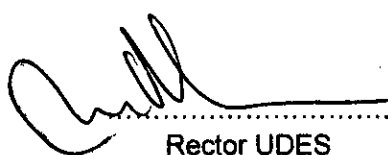
En cuanto a la normativa aplicable, la Nación Argentina se rige por la Ley 25.326 del Honorable Congreso de la Nación, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional.

Las disposiciones de la presente ley también serán aplicables, en cuanto resulte pertinente, a los datos relativos a personas de existencia ideal.

DÉCIMA TERCERA. Exclusión de relación laboral. Las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo de este convenio, como regla general, mantienen en todo momento su vínculo con su institución de origen, y por ende no adquieren relación laboral con la institución anfitriona.

DÉCIMA CUARTA. Perfeccionamiento. El presente convenio se perfecciona con las firmas de las partes.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 04 días del octubre del año 2024.


Rector UDES

28 OCT 2024



Firmado digitalmente
por BOHREN Alicia
Violeta
Fecha: 2024.10.08
11:10:19 -03'00'

Rectora UNaM